



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente N° 002459-2025, de fecha 29 de diciembre del 2025, presentado por el señor **CARLOS AUGUSTO BARREDA GUÍO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **47827153**, donde solicita la Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y el informe N° 005-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL, en el que se evalúa la procedencia de la solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 002459-2025, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 49 de autos; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación¹, el administrado adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 46, 47 y 48 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz**

¹ Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación.
- 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: “(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)”.



o **teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo del servicio de energía eléctrica que obra a fojas 45 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, asimismo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó la copia simple del título profesional de **Ingeniero Pesquero** expedido por la **Universidad Nacional del Callao**, que obra a fojas 43 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG, así mismo fue validado a través de la consulta de grados y títulos de SUNEDU; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 42 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **19/12/2011**, con registro N° **131913**, el cual validado a través de la Pagina Web del Colegio de Ingenieros del Perú, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 20 al 41 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; en efecto, el administrado adjuntó los siguientes documentos: Certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con nueve (09) meses de experiencia en la empresa **CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL Y MONITOREOS S.A.C.** desde julio del 2019 hasta marzo del 2020 que obra en fojas 19 de autos; constancia de trabajo en el que no se indica período de experiencia en la empresa **AVANTIA S.A.C.** que obra en fojas 18 de autos; certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con nueve (09) meses y veintisiete (27) días de experiencia en la empresa **SGS DEL PERÚ S.A.C.** desde el 05 de agosto del 2010 hasta el 31 de mayo del 2011 que obra en fojas 17 de autos; certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con ocho (08) meses de experiencia en la empresa **SGS DEL PERÚ S.A.C.** desde el 01 de junio del 2011 hasta el 01 de febrero del 2012 que obra en fojas 16 de autos; constancia de cumplimiento de prestación en el que se indica que cuenta con dos (02) meses y ocho (08) días de experiencia en el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** desde 21 de enero del 2013 hasta el 19 de febrero del 2013 y del 01 de marzo del 2013 hasta el 09 de abril del 2013 que obra en fojas 15 de autos; certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con dos (02) años, ocho (08) meses y dieciséis (16) días de experiencia en el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** desde el 15 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2015 que obra en fojas 14 de autos; certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con dos (02) meses y veintiséis (26) días de experiencia en la empresa **SGS DEL PERÚ S.A.C.** desde el 05 de noviembre del 2018 hasta el 31 de enero del 2019 que obra en fojas 13 de autos; constancia de trabajo en el que se indica que cuenta con once (11) meses y dieciséis (16) días de experiencia en la empresa **INDUSTRIAS PLÁSTICAS CAUTE S.A.C.** desde el 06 de enero del 2012 hasta el 21 de diciembre del 2012 que obra en fojas 12 de autos; constancia de trabajo en el que se indica que cuenta con cinco (05) meses y veintidós (22) días de experiencia en la empresa **JARE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** desde el 01 de febrero del 2017 hasta el 22 de julio del 2017 que obra en fojas 11 de autos; certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con nueve (09) meses y dos (02) días de



experiencia en la empresa **LIMA GREEN BUILDING S.A.C.** desde el 26 de enero del 2018 hasta el 26 de octubre del 2018 que obra en fojas 10 de autos; certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con tres (03) meses y trece (13) días de experiencia en la empresa **FUNDICIÓN Y MAESTRANZA INDUSTRIAL S.R.L.** desde el 26 de febrero del 2019 hasta el 10 de junio del 2019 que obra en fojas 09 de autos; certificado de trabajo en el que se indica que cuenta con dos (02) años, dos (02) meses y quince (15) días de experiencia en la empresa **SUMINISTROS LOGÍSTICOS INTEGRALES PERÚ S.A.C.- SLIN PERÚ S.A.C.** desde el 06 de abril del 2020 hasta el 30 de junio del 2022 que obra en fojas 08 de autos; constancia de trabajo en el que se indica que cuenta con tres (03) años, tres (03) meses y seis (06) días de experiencia en la empresa **HIDROBIOLÓGICO DEL PERÚ S.A.C.** desde el 01 de agosto del 2022 hasta el 06 de noviembre del 2025 que obra en fojas 07 de autos. Por lo expuesto anteriormente, el administrado acreditó un total de **once (11) años de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, el administrado adjuntó los siguientes documentos: Certificado de auditoría y constancia de trabajo en los que se verifica que cuenta con nueve (09) meses y diecinueve (19) días de experiencia en actividad auditora en la empresa **INDUSTRIAS PLÁSTICAS CAUTE S.A.C.** que obra en fojas 06 y 12 de autos, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo en campo; certificado de auditoría y constancia de trabajo en los que se verifica que cuenta con cinco (05) meses y veintidós (22) días de experiencia en actividad auditora en la empresa **JARE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** que obra en fojas 05 y 11 de autos, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando dieciséis (16) horas efectivas de trabajo en campo; certificado de auditoría y certificado de trabajo de en los que se verifica que cuenta con nueve (09) meses y dos (02) días de experiencia en actividad auditora en la empresa **LIMA GREEN BUILDING S.A.C.** que obra en fojas 04 y 10 de autos, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo en campo; certificado de auditoría y certificado de trabajo de en los que se verifica que cuenta con tres (03) meses y trece (13) días de experiencia en actividad auditora en la empresa **FUNDICIÓN Y MAESTRANZA INDUSTRIAL S.R.L.** que obra en fojas 03 y 09 de autos, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando ocho (08) horas efectivas de trabajo en campo; certificado de auditoría y certificado de trabajo de en los que se verifica que cuenta con dos (02) años, dos (02) meses y quince (15) días de experiencia en actividad auditora en la empresa **SUMINISTROS LOGÍSTICOS INTEGRALES PERÚ S.A.C.- SLIN PERÚ S.A.C.** que obra en fojas 02 y 08 de autos, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando cuarenta (40) horas efectivas de trabajo en campo; certificado de auditoría y constancia de trabajo en los que se verifica que cuenta con tres (03) años, tres (03) meses y seis (06) días de experiencia en actividad auditora en la empresa **HIDROBIOLÓGICO DEL PERÚ S.A.C.** que obra en fojas 01 y 07 de autos, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando cincuenta (50) horas efectivas de trabajo en campo, acreditando un total



de un total de **siete (07) años, nueve (09) meses y quince (15) días de experiencia en actividad auditora, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando un total de ciento sesenta y dos (162) horas efectivas de trabajo en campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del certificado de haber aprobado el **Programa de Especialización Sistemas de Gestión Integrados de Gestión HSEQ ISO 14001- ISO 9001 – ISO 45001**, emitido por Netcram Consultores que obra en fojas 33 de autos. Por último, adjuntó la declaración jurada de autenticidad de la constancia y diploma presentados, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG, se da por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N° 005-2026-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, los anexos que obran en el expediente N° 002459-2025, sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y en virtud del Principio 1.7, Principio de presunción de veracidad², señalado en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el **administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento**;

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000002-2026-GRC/GRDS-DRTPE, el cual designa temporalmente a José Homero Silva Asenjo como director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, y los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Primero. - **INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al señor **CARLOS AUGUSTO BARREDA GUÍO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **47827153**, quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, **a partir de la fecha hasta el 22 de enero 2028**. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

2." Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Segundo. – Encargar a la Oficina Técnica Administrativa, cumpla con notificar debidamente a la parte correspondiente la presente resolución.

Tercero. – Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JOSÉ HOMERO SILVA ASENJO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO